



Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Esteban Concha Urrutia, como regidor del Concejo Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mamerto Yudaldo León Ríos, identificado con DNI N° 30766125, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Iray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1877701-1

### MINISTERIO PÚBLICO

#### Disponen la suspensión de labores de diversos despachos fiscales

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 883-2020-MP-FN

Lima, 14 de agosto de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

A través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 3 de junio de 2020, se dispuso ampliar por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria nacional, declarada por el Gobierno Peruano, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, de fechas 25 y 31 de julio de 2020 respectivamente, se dispuso entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de

Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac

Al respecto, el Ministerio Público a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, N° 748-2020-MP-FN, N° 819-2020-MP-FN y N° 842-2020-MP-FN, de fecha 29 y 30 de junio, 26 de julio y 1 de agosto de 2020, respectivamente, dispuso diversas medidas administrativas, entre estas, prorrogar la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos y provincias precisados en los decretos supremos antes mencionados.

El Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, de fecha 12 de agosto de 2020, señala que en el marco de la nueva convivencia social es necesario adoptar acciones diferenciadas con la finalidad de garantizar la protección de la vida y salud de las personas, por lo que, mediante la adopción de cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias del país, se busca frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación del COVID-19. Asimismo señala que el objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados. Por lo que, se dispone modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Huánuco, Ica, Junín, Madre de Dios y San Martín, así como en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Cusco, Anta, Canchis, Espinar, La Convención y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, en las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú del departamento de La Libertad, en las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, y en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.

Por lo que, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Nacional, y con la finalidad de: asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el marco de sus competencias, así como adoptar las medidas pertinentes para preservar la salud del personal fiscal, médico legal y administrativo del Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro del departamento de Madre de Dios, de las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, de las provincias de Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, de las provincias de Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica, de las provincias de Ascope, Chepén, Pacasmayo y Virú del departamento de La Libertad, de las provincias de Barranca, Cañete, Huaura y Huaral del departamento de Lima y de la provincia de Pasco del departamento de Pasco, hasta



el lunes 31 de agosto de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, que modifica el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, y dispone ampliar el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en el departamento y provincias antes mencionados; con excepción del personal fiscal, administrativo y forense que ejerce funciones en las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales de familia turno y posturno fiscal, en las unidades médico legales, así como en las fiscalías especializadas que realicen turno permanente con excepción de las fiscalías de extinción de dominio.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que se amplíen las medidas dispuestas en los artículos tercero, cuarto, quinto y octavo, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 842-2020-MP-FN, de fecha 1 de agosto de 2020, a través de la cual se dispuso la suspensión de labores de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, de las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, de las provincias de La Convención del departamento de Cusco, de las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, de las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, de la provincia de Cusco del departamento de Cusco, de las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, de las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y de las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac; al departamento y distritos precisados en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el personal fiscal (de los despachos fiscales cuya competencia territorial se encuentre dentro del departamento y provincias indicados en el artículo primero) asista a las audiencias que excepcionalmente programe el Poder Judicial en los casos de requisitorias, plazos de prisión preventiva, entre otros; así como realizar actuaciones procesales de urgente e inaplazable atención.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a las Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina del Observatorio de Criminalidad, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1877738-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban el “Plan Operativo Institucional 2020 Modificado”, Versión 04 y disponen su cumplimiento bajo responsabilidad de todos los órganos de la entidad**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000175-2020-JN/ONPE**

Lima, 13 de agosto del 2020

VISTOS: el Informe N° 000109-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000113-2020-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000622-2020-SGPL-GPP/ONPE, de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000276-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

El Artículo 1° del Decreto Supremo N° 034-82-PCM, estableció que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el “Reglamento que regula las Políticas Nacionales”, el cual regula la vinculación entre las políticas nacionales y los planes estratégicos, incluyendo los planes institucionales, en cuyo marco se emitió el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprobó la Política General de Gobierno al 2021, la cual establece los ejes y lineamientos prioritarios de gestión gubernamental al año 2021;

El numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

De la misma forma, el numeral 13.3 del artículo 13° del mencionado Decreto Legislativo, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

En ese marco normativo, a través de la Resolución Jefatural N° 000108-2019-JN/ONPE, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2018-2022 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, que se encuentra articulado a la Política General de Gobierno;

Asimismo, el Plan Operativo Institucional (POI) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) fue elaborado en base a la programación de recursos para el cumplimiento de las metas propuestas por las dependencias de la institución y según el presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, el citado instrumento de gestión sirve como guía a los distintos órganos para la ejecución de sus actividades y según el presupuesto programado;

En aplicación de lo precitado, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000286-2019-JN/ONPE, N° 000050-2020-JN/ONPE y N° 000153-2020-JN/ONPE, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional 2020, de la ONPE, en sus versiones 01, 02 y 03, respectivamente; en el marco de lo dispuesto en la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificaciones; así como, en la Directiva “Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales”, Código DI01-GPP/PLAN, Versión 02, aprobada con Resolución Jefatural N° 000275-2016-JN/ONPE;

La “Guía para el Planeamiento Institucional” citada, establece en el numeral 6.3, la procedencia de la modificación del Plan Operativo Institucional (POI), en las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización. b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;